

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

#### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

#### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN,

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 27 de febrero de 1948 por el que se modifica el artículo 11 del de 23 de noviembre de 1940 sobre resoluciones de reposición y dealzada de la Fiscalía de la Vivienda.

El artículo once del Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta, que reorganizó la Fiscalía de la Vivienda, estableció los recursos procedentes contra las resoluciones dictadas en la materia regulada por el mismo Decreto, sin hacer mención del recurso de reposición. Autorizado este recurso, con posterioridad, por el Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, se estima conveniente dar nueva redacción al citado artículo once, a fin de que su contenido esté en clara armonía con los preceptos del mencionado Reglamento, quedando debidamente instaurado el recurso de reposición, que en muchos casos puede ser de gran utilidad al permitir a la misma Autoridad que decidió, con la mejor información que puedan aportar los interesados, revisar la propia resolución; y a la vez se fija para la interposición de los de alzada el plazo de diez días que marca el indicado Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único. El artículo once del Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo once. Contra las resoluciones de la Fiscalía de la Vivienda y de los Gobernadores civiles, en su caso, en la materia a que se refiere el presente Decreto, se darán únicamente los recursos siguientes:

1. *De reposición.*—El recurso de reposición podrá

promoverse, potestativamente, por los interesados ante la misma Autoridad que dictara la resolución que se impugne, cuando ésta no haya recaído enalzada.

El plazo para utilizarlo será de cinco días, a partir de la notificación de la resolución impugnada, y deberá quedar resuelto en el de diez días, contados desde el siguiente a aquél en que se formule. Por el mero transcurso de este último plazo sin que recaiga resolución se entenderá desestimado.

La interposición de este recurso en tiempo y forma producirá efectos suspensivos del acuerdo recurrido hasta la resolución del mismo, o hasta que finalice el plazo de diez días que para ello se señala.

2. *De alzada.*—Contra los acuerdos de los Fiscales Delegados podrá entablarse recurso de alzada, en única instancia, ante el Fiscal Superior. Contra la resolución de los Gobernadores civiles y las del Fiscal Superior, que no lo sean de alzadas, podrá interponerse recurso ante el Ministerio de la Gobernación. Se exceptúan las correcciones disciplinarias a funcionarios dependientes de otros Departamentos a que se refiere el apartado D) del artículo séptimo, en que corresponderá conocer del asunto al Ministerio respectivo.

El plazo para promover el recurso de alzada será de diez días, que comenzará a contarse:

a) Si no se utiliza el recurso de reposición o reforma desde el siguiente día a aquél en que se notificó la resolución que se impugna.

b) Si se interpone el de reposición o reforma desde el siguiente día al en que se notifique la resolución de éste o, si ésta no llega a recaer, desde el siguiente a aquél en que termine el plazo de diez días señalado para resolverlo.

Cuando se trate de sanciones pecuniarias, el recurso de alzada no se admitirá a trámite si no se justifica haberse constituido el depósito de su importe.

La interposición de la alzada en los demás casos sólo producirá suspensión de la ejecución del acuerdo



recurrido cuando, a juicio del Gobernador civil, su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables. Esta suspensión sólo se acordará previa petición del recurrente, formulada dentro de la primera mitad del término que se haya señalado para la ejecución del acuerdo, y previa constitución de la cantidad que por el Gobernador se determine.

En ningún caso se acordará la suspensión de acuerdos que impongan reparaciones u obras encaminadas a cortar peligros manifiestos e inmediatos para la salubridad.»

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### COMISION GESTORA

La Comisión gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar los días 8, 15, 22 y 29 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, para celebrar sus sesiones ordinarias.

Asimismo, acordó que para el caso de no celebrarse alguna de las sesiones en las fechas indicadas por motivo justificado, se efectúe en la inmediata del día siguiente hábil.

Guadalajara 24 de Marzo de 1948.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

### CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

RELACION de órdenes de pago recibidas en esta Delegación, que se hace pública para conocimiento de los interesados; advirtiéndose deberán personarse en esta Intervención, Negociado de Clases Pasivas, para formalizar su inclusión en nómina o practicar las diligencias necesarias, en cumplimiento de la Orden Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 23 de Noviembre de 1943:

Índice número 7.—Número 2.—Silvestre Campo Calzada, Retirados.

Ídem 8.—Ídem 4.—Máxima Martín Román, M. Militar.

Ídem íd.—Ídem íd.—Ciriaco Guijarro Ortega, Retirados (aumento).

Ídem 9.—Ídem 5.—Josefa Barahona Carrera, M. Militar.

Guadalajara 17 de Marzo de 1948.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 631

## Ayuntamientos

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio exponiendo al público un presupuesto extraordinario con sus anexos, formado con la finalidad de proceder al ensanche y alineación de las calles del Carmen y Cervantes y plazas del Comandante Ortiz de Zárate y Carmen.

La Comisión municipal gestora, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de los corrientes, con asisten-

cia de los señores que la componen, en número legal superior a las cuatro quintas partes, acordó por unanimidad la aprobación del presupuesto extraordinario de setecientos catorce mil trescientas cuarenta y ocho pesetas con diecisiete céntimos, formado con el objeto de proceder a la alineación y ensanche de las calles del Carmen y Cervantes y plazas del Comandante Ortiz de Zárate y Carmen.

Y para dejar cumplido el trámite dispuesto por el artículo 243 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales, se expone al público el precitado presupuesto extraordinario con sus anexos, por quince días, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 228, y por las causas relacionadas en el párrafo 3.º del artículo 241, presentar reclamaciones a la Corporación para que ésta las curse a la Superioridad.

Guadalajara 18 de Marzo de 1948.—El Alcalde-Presidente, Cándido Laso.—El Secretario, Santiago Peña. 641

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Canredondo, Peralejos de las Truchas y Pozo de Guadalajara, el presupuesto municipal para 1948, por quince días.

Hita, Taragudo, Tendilla y Torrecuadrilla, el proyecto de presupuesto municipal para 1948, por ocho días.

Amayas, Labros y Mochales, el presupuesto municipal y las cuentas municipales, por quince días.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

BRIHUEGA

Edicto

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 3 de 1948, que se instruye en este Juzgado por el delito de robo, ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y captura de dos individuos, cuyas señas son: Uno de 30 años, moreno, alto, con bigote; viste traje claro de corte, y gabardina muy clara y boina. El otro de unos 22 años, estatura regular, muy moreno, algo grueso, cara un poco alargada; viste traje oscuro de corte y boina, y de las dos mulas robadas en el término de Valdeavellano, cuyas señas son: Una de color pardo, de 15 años, alzada 1'30 metros, rozada de la collera en los brazuelos, herrada de las cuatro y recién esquilada. La otra, de capa castaña, 20 años, 1'35 metros de alzada, con las ancas perladas por roce de leñas, herrada de las cuatro, con media herradura en la extremidad posterior izquierda.

Caso de ser habidos, serán puestos a mi disposición, tanto los individuos como las mulas reseñadas.

Dado en Brihuega a 15 de Marzo de 1948.—El Juez de instrucción, Angel Falcón.—El Secretario habilitado, José Arribas. 649



## SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

### CONCESIONES

Autorizando al Ayuntamiento de Anguita (Guadalajara) para aprovechar aguas del río Tajuña, en término de Anguita, con destino a producción de energía eléctrica:

«Visto el expediente incoado por don Angel Hernando Sastre para aprovechar aguas del río Tajuña, en término de Anguita (Guadalajara), con destino a producción de energía eléctrica:

Resultando que en la nota que se acompañaba a la petición se hacía constar como nombre del peticionario el señor Hernando Sastre y el Ayuntamiento de Anguita, y abierto el período de admisión de proyectos en competencia sólo se ha presentado uno por el peticionario, acompañándose al mismo instancia concretando la petición suscrita por el señor Hernando Sastre y el resguardo correspondiente al depósito reglamentario:

Resultando que el Servicio informa que el proyecto de referencia tiene por objeto preferente el alumbrado del pueblo de Anguita y que las obras que comprende no afectan directamente a ninguna de las incluidas en los Planes del Estado ni indirectamente, puesto que no habrá consumo de agua:

Resultando que abierta la información pública reglamentaria se han formulado múltiples escritos de oposición fundados principalmente en que temen que al amparo de estas obras se deriven aguas con destino a riegos:

Resultando que el Ingeniero encargado, previa confrontación sobre el terreno, informa que el proyecto tiene por objeto el alumbrado del pueblo de Anguita, y a este fin se proyecta una pequeña presa de derivación, de la que arranca un canal de unos 1.587 metros de longitud, con capacidad de 910 litros por segundo; que este canal, cuyo trazado coincide con el designado con el número 2 en el proyecto que sirvió de base a la concesión de 5 de Junio de 1946 a nombre de la Comunidad de Regantes de Anguita, con destino al riego de 49,60 hectáreas, termina en el depósito de carga, proyectándose la central para la instalación de dos grupos turbo-alternadores de 57 C. V. cada uno y se sitúa en las inmediaciones del barranco de la «Dehesa», afluente del Tajuña por la margen derecha, a cuyo barranco desagua por medio de un canal. A continuación estudia las reclamaciones formuladas y estima que carecen de fundamento, puesto que el condicionado de toda concesión fija con todo detalle las características y modo de uso del aprovechamiento sin permitir los abusos que se suponen. En lo que afecta al caudal solicitado entiendo que es evidentemente mayor que el medio normalmente posible y reconociendo los propios peticionarios la conveniencia de empezar por instalar uno sólo de los grupos previstos procede no conceder la totalidad del caudal, en previsión de una ampliación posterior, aunque las secciones de canales y dimensiones de la central se acepten contando con dicha posibilidad. Por último formula el condicionado, con sujeción al cual propone se otorgue este aprovechamiento:

Resultando que con el fin de aclarar en nombre de quien se solicitaba este aprovechamiento se interesó

del Ayuntamiento las necesarias declaraciones, remitiendo éste por último certificación en la que conste que don Angel Hernando Sastre actúa en representación del Ayuntamiento:

Resultando que interesado informe de la Abogacía del Estado ésta estima que el señor Hernando debe presentar escrito manifestando si realmente hizo la petición como representante del Ayuntamiento y exclusivamente para el mismo, y en consecuencia, el primitivo peticionario ha llevado a efecto tal trámite:

Resultando que el Ingeniero Director Adjunto de los Servicios Hidráulicos del Tajo hace un detallado estudio de este expediente y propone se resuelva de acuerdo con la propuesta del Ingeniero encargado. El Ingeniero Director también informa favorablemente, siempre y cuando la Administración pueda quedar suficientemente garantizada de la restitución íntegramente al río del agua concedida para el aprovechamiento industrial, requisito que estima podrá cumplirse mediante las condiciones propuestas por el Ingeniero en su informe:

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia y que las reclamaciones habidas en este expediente no son obstáculo para el otorgamiento de la concesión desde el momento que el principal temor de los opositores, que es el que se deriven aguas para riegos, quedan atendidos con el condicionado que se formula, y además toda concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por lo que deberán ser respetados todos los derechos legalmente reconocidos:

Considerando que en este aprovechamiento se va a utilizar parte del canal que constituye el aprovechamiento concedido a la Comunidad de Regantes de Anguita, constanding en el proyecto acuerdo de la Comunidad sobre el particular. Ahora bien, las concesiones para riegos se otorgan a perpetuidad y los aprovechamientos hidroeléctricos temporalmente, en este caso, por un plazo de setenta y cinco años; pasado el cual, deberá revertir al Estado, y en consecuencia, la Comunidad de Regantes debe acordar que la que puede denominarse servidumbre de acueducto ha de subsistir, una vez expire el plazo de esta concesión y las obras reviertan al Estado o adopte éste la decisión que estime pertinente:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza al Ayuntamiento de Anguita para aprovechar aguas del río Tajuña, en término de Anguita, con destino a producción de energía eléctrica.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Diciembre de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Pedro Valverde, que ha servido de base a la petición, con las modificaciones que marcan estas condiciones. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.<sup>a</sup> El volumen máximo que se podrá derivar será de cuatrocientos litros por segundo, sin que la Admi-



nistración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. En los treinta y primeros metros del canal de desviación se dispondrá un módulo cuyo proyecto deberá presentarse a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo por un plazo máximo de tres meses, a contar desde la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», que limite el agua utilizada a la concedida, debiendo verter directamente al río por tubería enterrada. En todo tiempo la Administración podrá adoptar cuantos dispositivos estime convenientes a fin de garantizar el estricto uso de los caudales concedidos al canal número 2 de la Comunidad de Regantes de Anguita y al salto del peticionario con destino a producción de energía por cuenta del Ayuntamiento de dicha villa.

4.<sup>a</sup> El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 14'90 metros desde la coronación de la presa, que deberá tener una altura de 30 centímetros sobre el lecho del río y estar situada a 111 metros del estribo norte del puente sobre el río Tajuña.

5.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial; pasado el cual, revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de Julio de 1921 y Real Decreto de 14 de Junio del mismo año.

6.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha.

7.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen; debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Tajo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Las tarifas máximas de venta de energía eléctrica serán las que figuran en el mismo proyecto base de la concesión.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. La Comunidad de Regantes de Anguita debe ratificar el acuerdo tomado autorizando la servidumbre de acueducto por su canal de las aguas correspondientes a este aprovechamiento, servidumbre que deberá durar no solo durante el plazo concesional sino cuando el salto revierta al Estado.

17. Caducará la concesión si al caudal de aguas autorizado se le da un destino distinto del solicitado, así como por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de Marzo de 1948.—El Director General, Francisco García de Sola.—Rubricado.—Al pie se lee: Ilmo. Sr. Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.» Es copia: El Ingeniero Director, José Calvín. 639

(Derechos de inserción, 281'25 ptas.)

## Vendo Central Eléctrica Hidráulica

con líneas e instalaciones en tres pueblos. Chopera y tierras de labor de regadío

Sánchez, Madrid, 22, Teléfono 318 - Apartado 32  
= Guadalajara = 3-2

**¡A plazos!** Aparatos de radio de muchas marcas; imágenes religiosas; cochecitos para niños; relojes de pared, bolsillo y pulsera; aparatos de luz, pulseras, pendientes, sortijas en joyas preciosas; artículos propios para regalo y, en general, cuantos artículos hay a la venta en el comercio de...

**TOMAS CAMARILLO - Guadalajara**

Compro máquinas de escribir y pianos usados.